

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS
APODERADO	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	IGEN HERNANDEZ MANZANO
RAIDCADO	54-498-40-03-003-2019-00939
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO

La doctora MERILINKEINA BARRIGA MEZA, en calidad de abogada de la parte demandante FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS, mediante escrito que precede solicita se decrete la terminación del presente proceso acorde con el artículo 461 del C. G. del Proceso, ejecutivo seguido en contra de IGEN HERNANDEZ MANZANO por pago total de la obligación (capital, intereses y costas). La demandada coadyuva la petición.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el demandante reúne los requisitos de la disposición citada, debe accederse a lo allí peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS en contra de IGEN ESMIR HERNANDEZ MANZANO por pago total de la obligación (capital, intereses y costas), conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar ordenada en auto de fecha 22 de noviembre del 2019, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que devenga la demandada IGEN ESMIR HERNANDEZ MANZANO.

TERCERO: Desglóse el título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo Decreto 806 de 2020, dejando la correspondiente constancia. Si se solicita se entregará. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd544d8dd3706b0eab0609afddce2f682486e1c84fa55bc9ad0f81105bd42400**

Documento generado en 16/02/2021 08:23:17 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MONICA FUENTES DUQUE
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
DEMANDADO	GALVIS CASTILLO AVILA
RADICACION	54-498-40-003-2020- 00263
PROVIDENCIA	MODIFICACION LIQUIDACION CREDITO

Observamos la liquidación de crédito presentada por el Doctor EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, en su condición de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, no aplicó los intereses de mora ordenados en el auto de mandamiento de pago de fecha 10 de julio de 2020, en consecuencia, el Juzgado procede a modificarla de la siguiente manera, con apoyo de la Secretaría:

1.-CAPITAL \$ 55.000.000.00

Intereses de mora al 2.63% desde el 25 de marzo del 2018

Hasta el 10 de diciembre de 2020 \$ 47.011.250.00

1.- CAPITAL \$ 30.000.000.00

Intereses de mora al 2.40% desde el 5 de abril 2018 hasta

El 10 de diciembre de 2020.....\$ 23.160.000.00

3.- CAPITAL \$ 20.000.000.00

Intereses de mora al 2.40% desde el 5 de mayo de 2018 hasta

El 10 de diciembre de 2020.....\$ 17.480.000.00

4.-CAPITAL \$ 10.000.000.00

Intereses de mora al 2.40% desde el 5 de mayo de 2018

Al 10 de diciembre de 2020..... \$ 7.480.000.00

TOTAL, INTERESES..... \$ 95.622.916.00

CAPITAL \$ 115.000.000.00

INTERESES \$ 95.622.916.00

TOTAL \$ 210.622.916.00

**SON: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL
NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f397344ebcf7c498ae3c58604b56b84656db05a99d6a480d0f8f48828c281**

Documento generado en 16/02/2021 08:23:52 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	JESUS ALIRIO MARTINEZ PAEZ
RAIDCADO	54-498-40-03-003-2021-00015
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO

La doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, en calidad de abogada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, mediante escrito que precede solicita se decrete la terminación del presente proceso acorde con el artículo 461 del C. G. del Proceso al haber cancelado las cuotas en mora del pagaré No 3180087091 base de la ejecución, seguido en contra de JESUS ALIRIO MARTINEZ PAEZ por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el demandante reúne los requisitos de la disposición citada, debe accederse a lo allí peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A en contra de JESUS ALIRIO MARTINEZ PAEZ por pago de las cuotas en mora del pagaré No 3180087091 base de la ejecución, conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar ordenada en auto de fecha 21 de enero del 2021, consistente en el embargo y retención de las cuentas bancarias que posee el demandado JESUS ALIRIO MARTINEZ PAEZ.

TERCERO: Sin desglósesse del título valor base del recaudo ejecutivo, por haberse presentado la demanda en forma virtual con observancia del artículo Decreto 806 de 2020, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6b2d20dbc5b8450df7da34a66e466f32e268c4bd60dfd33e02e81df12eefaa**

Documento generado en 16/02/2021 08:25:23 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	DANIEL AMAYA MONTAGU
APODERADO	DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS
DEMANDADO	WILLIAM REYES JACOME
RAIDCADO	54-498-40-03-003-2021-00058
PROVIDENCIA	RECHAZO DEMANDA

El señor DANIEL AMAYA MONTAGU a través de apoderado doctor DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS formula demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA en contra de WILLIAM REYES JACOME.

Conforme lo establece la ley 640 de 2001 en su artículo 38, modificado por el artículo 621 del C. G. del Proceso, requisito de procedibilidad en materia civil. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial **en derecho**, la cual debe intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través de procedimiento (declarativos), con excepción de los de expropiación y los divisorios.

Revisada la demanda encontramos, que se allegó la conciliación extraprocesal en **equidad**, es decir, no se acudió ante las entidades autorizadas para ello, actuación que es indispensable para acudir ante estas instancias civiles.

La carencia de la anterior exigencia conlleva al rechazo de la demanda tal como lo prevé el artículo 36 de la ley en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

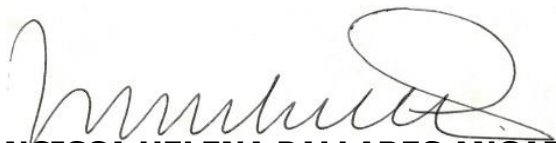
PRIMERO: Rechácese de plano la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA suscrita por DANIEL AMAYA MONTAGU en contra de WILLIAM REYES JACOME, por lo anotado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Sin hacer entrega de sus anexos al demandante, por haberse presentado la demanda en forma virtual.

TERCERO: **Hágase** el formato de compensación y envíese a la Oficina de Servicios de la ciudad

NOTIFIQUESE:

La juez,


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	YOLANDA GUILLIN SALAZAR Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00059
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor El doctor DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora CREDISERVIR representado por el Director Oficina Centro JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS **(\$8.429.564.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 20160100896** otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el 22 de febrero del 2022.

Los títulos en referencia reúnen los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de YOLANDA GUILLIN SALAZAR y ALEXANDER GUILLIN YAURIPOMA, mayores de edad y vecino de esta ciudad, con su dirección electrónica y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, representada por el señor JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ como Director de la oficina del Centro de Ocaña, por la cantidad de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (8.429.564.00)**, obligación representada en un (1) pagare **No. 20160100896**, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 6 de junio del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c6c4e927682b5ba7aeaed2c264a30bdabcd475dc17ecf8c7dcaf8a2e9056d8**

Documento generado en 16/02/2021 08:26:51 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	LUIS FERNANDO PICON JAIME
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00060
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor HENRY SOLANO TORRADO, en condición de apoderada, poder otorgado por la doctora SARA MILENA CUESTA GARCES representante legal de BANCO DE BOGOTÁ, con domicilio en Bogotá, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada y en contra de LUIS FERNANDO PICON JAIME domiciliado en Ocaña (N. de S) por las cantidades que se relacionan, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan dos (2) pagarés No 453917842 No 88284640, (enviados como mensaje de datos) otorgados por el demandado en favor de la parte demandante, por las cantidades contenidas en cada uno de ellos, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada en el plazo señalado, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de LUIS FERNANDO PICON JAIME, mayor de edad, vecino de Ocaña (N. de S.), con dirección física y dirección electrónica y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por la suma:

A.- DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS M/CTE **(\$18.268.010.00)**, representados en un pagare **No. 453917842** como capital, siendo exigible el 4-febrero-2021. **B.-** por sus intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento del capital a la tasa máxima de ley, y hasta la cancelación de la obligación. **C.-** por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE **(\$8.256.522.00)**, como capital contenidas en el pagaré No 88284640 como capital siendo exigible el 4-febrero-2021 **B.-** por sus intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento del capital a la tasa máxima de ley, y hasta la cancelación de la obligación. de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al Doctor HENRY SOLANO TORRADO, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09a3b08f1e4c3e0e01bafd138dbf89f520769b117cef365bd5469e8f62e8d31**

Documento generado en 16/02/2021 08:27:15 AM